CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, enero 27 de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente actuación donde solicitan adelantar incidente desacato. Consultada la página de internet de la entidad se verifica que la Representante Regional de la Nueva EPS es la doctora Silvia Patricia Londoño Gaviria, y el Presidente de la entidad el Doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE. Favor proveer Favor proveer.

Day Solvig - D

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 089 Radicación Nro. 2020-00286

Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte accionante quien refiere el incumplimiento de la Sentencia de Tutela por parte de la accionada, se dispondrá dar aplicación a lo normado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto jurisprudencialmente¹ en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los accionados Presidente de la entidad Nueva EPS Doctor JOSE

FERNANDO CARDONA URIBE y a la Representante Regional de la Nueva EPS doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** del trámite previo a la apertura del Incidente de Desacato, por presunto incumplimiento del fallo tutelar.

SEGUNDO: REQUERIR a los Superiores Jerárquicos de los accionados Ministro de Salud

doctor **FERNANDO RUIZ** y Presidente Nueva EPS doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, para que haga cumplir el fallo tutelar en caso del incumplimiento indicado y a su vez, en tal caso, abra el correspondiente

procedimiento disciplinario.

TERCERO: CORRER el TRASLADO a la parte accionada por el término de dos (2) días

para que acredite el cumplimento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela.

CUARTO: ADVERTIR que de no dar cumplimiento al anterior requerimiento, se abrirá

Tramite de Incidente de Desacato, en el que se podrá eventualmente sancionar hasta que se dé cumplimiento pleno de la Sentencia de Tutela.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedido

en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28/01/2021

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala Civil, Providencia de junio 16 de 2017, Rad. 2016-0120-003 y Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, Providencia de Julio 19 de 2017, Rad. 2016-0172-02.